

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Juez, proceso Ejecutivo Hipotecario, presentado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial, allegada al correo electrónico del Despacho el día 19 de enero año del 2021, siendo las 11:11 a.m. Sírvase Proveer. Ginebra, Valle, febrero dieciséis (16) del año 2021.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021)



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**  
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – **Mínima Cuantía**  
RADICACION: 2021-00013-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO: PAULINO VALENCIA RODRIGUEZ  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 064.

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Ginebra Valle, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

La Dra. **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, quien actúa como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda ejecutivo hipotecario, aportando como título ejecutivo base de ejecución pagarés números **Nº 069656100006604, 069656100004676 y Nº4481860003088348** y copia autentica de la Escritura Pública No. 117 del día 24 de marzo del año 2012 de la Notaría Única de El Cerrito, Valle, donde se constituyó hipoteca abierta a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., debidamente registrada.

Por otra parte solicita se reconozca como dependiente judicial al Señor **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, identificado con cedula de Ciudadanía Nº1.144.198.650 de Cali y **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº1.143.855.951 de Cali, quien son estudiantes de la facultad de derecho de la universidad libre, para que en calidad de dependientes judiciales, revisen el presente proceso, retiren oficios, avisos, edictos, la demanda y sus anexos en caso de inadmisión o rechazo de la misma, petición que accederá el Despacho conforme lo autoriza el apoderado de la parte actora en su escrito de demanda.

Ahora bien, el Despacho constata que adolece del siguiente requisito formal; la parte actora no aportó el certificado de tradición que debe anexarse a este tipo de proceso, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes; conforme lo estipula el artículo 468, numeral 1 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda, al no cumplirse con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C.G.P. y, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, con la advertencia de que, si no lo hace dentro del término concedido, la misma se rechazará. Sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

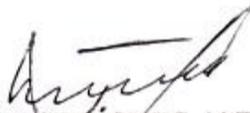
**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

**TERCERO: TENER** como autorizado para actuar como dependiente judicial al señor **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, identificado con cedula de Ciudadanía N°1.144.198.650 de Cali y **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.855.951 de Cali; en los términos de la autorización solicitado por la parte actora.

**CUARTO: RECONOCER** personería Jurídica para actuar a la Doctora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **C. C. N°1.144.167.665 de Cali y T. P. N°267.907 del C. S. J.**; conforme al poder otorgado dentro del presente tramite.

Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.016 de hoy <b>17 de febrero de 2021</b>, siendo las 7:00 A.M.</p> <p>El Secretaria,</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
---